ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 01/04/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 52/2022 LICITACION PÚBLICA No. 18/2022 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 18/2022 RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL **CONTRATANTE**", y por otra parte (.....), de treinta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad RAF, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno-seis, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 18/2022, denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DESERVICIO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		MEDIO DE CONTRASTE YODADO (AL 30- 50%) NO IONIZADO, FRASCO VIAL 30-50 ML					• LA PRIMERA ENTREGA: EL 50% EN 20 DIAS
		CODIGO: 10403020					HABILES DESPUES DE
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 12141916					FIRMADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO. Y
		ADJUDICADO:					• LA SEGUNDA
		OMNIPAQUE 300MG/ML MEDIO DE CONSTRASTE YODADO NO IONIZADO. FRASCO VIAL DE 50ML.	C/U	960	\$ 16.14	\$15,494.40	ENTREGA: EL 50% EN 45 DIAS HABILES DESPUES DE LA PRIMERA
		PRESENTACION: FRASCO DE 50ML					ENTREGA.
		MARCA: GE HEALTHCARE					
		ORIGEN: IRLANDA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: F011113022002					
2	1	RAF, S.A. DE C.V.		†			
		SOLICITAN:					
		MEDIO DE CONTRASTE YODADO NO IONICO, FRASCO 100ML					• LA PRIMERA ENTREGA: EL 50% EN 20 DIAS
		CODIGO: 10403022					HABILES DESPUES DE
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 12141916					FIRMADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO. Y
		ADJUDICADO:					• LA SEGUNDA
		OMNIPAQUE 300MG/ML MEDIO DE CONSTRASTE YODADO NO IONIZADO. FRASCO VIAL DE 100ML.	C/U	2802	\$ 18.63	\$52,201.26	ENTREGA: EL 50% EN 4! DIAS HABILES DESPUES DE LA PRIMERA
		PRESENTACION: FRASCO DE 100ML					ENTREGA.
		MARCA: GE HEALTHCARE					
		ORIGEN: IRLANDA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: F011113022002					

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DESERVICIO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
3	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		MEDIO DE CONTRASTE PARAMAGNETICO					
		DE ELIMINACIÓN RENAL FRASCO 15 ML					
		SE REQUIERE: PRESENTACIÓN DE 15-					• LA PRIMERA ENTREGA:
		20ML					EL 50% EN 20 DIAS
		CODIGO: 10403015					HABILES DESPUES DE
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 12141605					FIRMADO Y DISTRIBUIDO
		ADJUDICADO:					EL CONTRATO. Y
		OMNISCAN. MEDIO DE CONTRASTE PARA MAGNETICO DE ELIMINACION RENAL. FRASCO VIAL DE 15ML	C/U	1200	\$ 24.95	\$29,940.00	• LA SEGUNDA ENTREGA: EL 50% EN 45 DIAS HABILES DESPUES DE LA PRIMERA
		PRESENTACION: FRASCO DE 15ML					ENTREGA.
		MARCA: GE HEALTHCARE					
		ORIGEN: IRLANDA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: F021014052003					
7	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		JERINGA DE 200ML PARA INYECTOR					
		AUTOMATICO CON CONECTOR EN Y DE					
		(60-100) PULGADAS Y BASTON PARA					
		LLENADO, SEGÚN MARCA Y MODELO,					
		EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		DESCARTABLE SE REQUIERE: PARA					
		INYECTOR AUTOMATICO. MARCA MEDRAD MODELO: STELLANT DUAL.					
		CODIGO: 10404040					ı
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42142606					• LA PRIMERA ENTREGA
		ADJUDICADO:			<u> </u>		EL 50% EN 20 DIAS
		JERINGA DE 200ML PARA INYECTOR AUTOMATICO CON CONECTOR EN Y DE (60-100) PULGADAS Y BASTON PARA LLENADO, SEGÚN MARCA Y MODELO,	C/U	100	\$ 20.64	\$ 2,064.00	FIRMADO Y DISTRIBUID EL CONTRATO. Y • LA SEGUNDA
		EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					ENTREGA: EL 50% EN 45 DIAS HABILES DESPUES
		PRESENTACION: C/U					DE LA PRIMERA
		MARCA: ANTMED					ENTREGA.
		ORIGEN: CHINA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: IM039904042019					
]	

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DESERVICIO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
8	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		JERINGA DUAL DE 65-115ML COMPATIBLE CON INYECTOR. INCLUYE TUBO CONECTOR DE (60-100) PULGADAS, SEGÚN MARCA Y MODELO,					
		EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL					
		DESCARTABLE. SE REQUIERE: PARA					
		INYECTOR AUTOMATICO. MARCA MEDRAD MODELO: SPECTRIS SOLARIS					
		CODIGO: 10404050					• LA PRIMERA ENTREGA:
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42142606					EL 50% EN 20 DIAS
		ADJUDICADO:					HABILES DESPUES DE
		JERINGA DUAL DE 65-115ML COMPATIBLE CON INYECTOR. INCLUYE TUBO CONECTOR 60-100 PULGADAS, SEGÚN MARCA Y MODELO. EMPAQUE	C/U	90	\$ 20.64	\$ 1,857.60	FIRMADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO. Y • LA SEGUNDA ENTREGA: EL 50% EN 45 DIAS HABILES DESPUES
		PRESENTACION: C/U					DE LA PRIMERA
		MARCA: ANTMED					ENTREGA.
		ORIGEN: CHINA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: IM039904042019					
10	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		TUBO CONECTOR DE BAJA PRESIÓN DE					
		(96-100) PULGADAS. COMPATIBLE CON					
		INYECTOR SEGÚN MARCA Y MODELO.					
		EMPAQUE INVIDIDUAL ESTERIL, DECARCATABLE.					
		CODIGO: 10404130					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42221604					• LA PRIMERA ENTREGA:
		ADJUDICADO:					EL 50% EN 20 DIAS
		TUBO CONECTOR DE BAJA PRESIÓN DE (96-100) PULGADAS. COMPATIBLE CON INYECTOR SEGÚN MARCA Y MODELO. EMPAQUE INVIDIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.	C/U	100	\$ 4.95	\$ 495.00	HABILES DESPUES DE FIRMADO Y DISTRIBUID EL CONTRATO. Y • LA SEGUNDA ENTREGA: EL 50% EN 4 DIAS HABILES DESPUE
		PRESENTACION: C/U					DE LA PRIMERA
		MARCA: ANTMED					ENTREGA.
		ORIGEN: CHINA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: IM039904042019					

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DESERVICIO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
11	1	RAF, S.A. DE C.V.					
		SOLICITAN:					
		GEL HIDROSOLUBLE PARA ULTRASONOGRAFIA, ENVASE DE 5 LITROS.					
		CODIGO: 11700025					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42201708					
		ADJUDICADO:					
		GEL HIDROSOLUBLE PARA ULTRASONOGRAFIA, ENVASE DE 5 LITROS.	C/U	13	\$ 26.00	\$ 338.00	• UNICA ENTREGA: EL 100% EN 20 DIAS HABILES DESPUES DE FIRMADO Y
		PRESENTACION: GARRAFA DE 5 LTS.					DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		MARCA: METTIER ELECTRONICS CORP (SONIGEL)					CONTRATO.
		ORIGEN: USA					
		VENCIMIENTO: 18-24 MESES					
		REGISTRO ANTE DNM: IM088619082021					
		MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$102,390.26	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 18/2022 relativa al "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA", b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 18/2022, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y I) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: A) Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. B) La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. C) La contratista para la entrega de los renglones números 1, 2, 3, 7, 8 y 10 deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnica:

RENGLON	ESPECIFICACIONES TECNICAS.				
1	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ISOOSMOLAR NO IONIZADO FRASCO DE 50 ML.				
2	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ISOOSMOLAR NO IONIZADO, QUE SE PUEDA USAR VIA INTRATECAL, FRASCO DE 100 ML				
3	SE REQUIERE: PRESENTACION DE 15 – 20 ML.				
7	SE REQUIERE: PARA INYECTOR AUTOMATICO MARCA MEDRAD, MODELO STELLANT DUAL				
8	SE REQUIERE: PARA INYECTOR AUTOMATICO MARCA MEDRAD, MODELO SPECTRIS SOLARIS.				
10	SE REQUIERE CON VALVULA ANTI REFLUJO.				

D) La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados serán cubiertos por la contratista, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Se anexa tarifas aprobadas en acuerdo No. 11 del 05 de enero de 2021 emitido por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales, un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la disminución del renglón o extinción del contrato, aplicando lo establecido en la base de la licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Será responsabilidad de la contratista en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal). En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empague primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, j) Nombre del fabricante, k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, I) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empague primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.R.", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico, b) Nombre comercial del producto, c) Fecha de fabricación, d) Condiciones de manejo y almacenamiento, e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material

adecuado. ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO: El empaque primario debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz. temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase); El empaque secundario El envase secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina); Empaque colectivo debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empagues a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Número y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). La contratista deber indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE 18 MESES DE LOS RENGLONES ADJUDICADOS; Contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 11 del 05 de Enero de 2021 emitido por el Ministerio de Hacienda). El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por el presente contrato. La contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del guardalmacén respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, lo que la contratista queda obligada a reponer dichos insumos, en el término de quince(15) días calendarios a

partir de la respectiva notificación, cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual el suministrante deberá proporcionar además sin costo agregado. LAS CANTIDADES ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro Insumos para Radiología e Imágenes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$102,390.26), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PRP-17/2022, OBJ: ESP: 54107, que corresponde a los renglones números 1, 2, 3 y 11, OBJ: ESP: 54113, que corresponde a los renglones números 7, 8 y 10, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por

error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INSUMOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de entrega será según lo dispuesto en la Clausula Primera del presente contrato, para cada uno de los renglones adjudicados. La vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS SUMINISTROS. La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: (.....) (.....) (....) del Guardalmacén de Insumos Médicos y nota a los administradores designados según contrato. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el sequimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles

Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al reguerido en la Normativa relacionada a los vencimientos de los bienes y/o el contrato deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,478.05), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, especificando el número de folios de la cual se compone y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,239.03), equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará 11

averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el

vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 153, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a la LICENCIADA MARTA YANIRA NAVARRO BATLLE, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 1, 2 y 3, Acuerdo HNR Número 154, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a la DOCTORA CLAUDIA ELIZABETH JIMENEZ DE GUZMAN, quien tendrá la administración exclusiva del rengión número 11, y el Acuerdo HNR Número 155, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, al LICENCIADO CARLOS MARIO RIVERA RODRÍGUEZ, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 7, 8 y 10, todos tendrán también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL Hospital Nacional Rosales, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva

disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que firmará únicamente por el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este. tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION **UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO. El

contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga, b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y

Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).